



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SICOSIEM, lo siguiente:

"Montos pecuniarios, nombre de la empresa o persona física, copia simple del contrato, de todas y cada una de las personas físicas y morales contratadas por ese Ayuntamiento para realizar representación legal, contable y/o auditorías o cualquier otro acto similar, además de que se me informe si dichas empresas fueron contratadas a través de licitaciones públicas o de que manera fue su contratación".  
**(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00004/TLATLAYA/IP/A/2008.

II. Con fecha 13 de noviembre de 2008, "EL SUJETO OBLIGADO" dio contestación a la solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", a través de "EL SICOSIEM", en los siguientes términos en la parte conducente:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, se hace envío de las copias de nombramiento de quienes el Ayuntamiento contrato para asesoría jurídica.

Los contratos se hacen a través de nombramientos con 6 meses de duración.

Quedando a su disposición para atender cualquier solicitud de información". **(sic)**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2006 - 2009



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: DIRECCION DE ADMINISTRACION  
OFICIO No. 535-ADAM-08

ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

Tlatlaya, Méx., a 1 de Noviembre de 2008.

C. EDUARDO VALDEZ BERNAL  
PRESENTE:

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 48 Fracciones II, VI y VI BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien otorgar a usted del 01 de Noviembre de 2008 al 30 de Abril de 2009 el puesto de confianza de:

**ASESOR JURÍDICO**

Confiando en que habrá de interpretar fielmente la política del gobierno y dar su mejor esfuerzo en bien de la sociedad, le deseo al mejor de los éxitos.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MITRO: CRISOFORO HERNANDEZ-MENA

c.c.p. Archivo.

PALACIO MUNICIPAL S/N, TLATLAYA, MÉX.

TELS. (716) 171-80-83  
171-80-84  
171-80-84  
171-80-85



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2006 - 2009



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: DIRECCION DE ADMINISTRACION  
OFICIO No. 554-ADMIN-08

ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

Tlatlaya, Méx., a 1 de Noviembre de 2008.

**C. RUBÉN DÍAS TREVIÑO**  
**PRESENTE:**

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 48 Fracciones II, VI y VI BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien otorgar a usted del 01 de Noviembre de 2008 al 30 de Abril de 2009 el puesto de confianza de:

**ASESOR JURÍDICO**

Confiando en que habrá de interpretar fielmente la política de mi gobierno y dar su mejor esfuerzo en bien de la sociedad, le deseo el mejor de los éxitos.



ATENTAMENTE  
"SUPRADIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRO. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

c.c.p. Archivo.

PALACIO MUNICIPAL S/N, TLATLAYA, MÉX.

TELS. (716)

171-80-83  
171-80-84  
171-80-84  
171-80-85



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOE VGUENI MONTERREY  
CHEPOV

III. Con fecha 8 de diciembre de 2008, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**:

"Se solicitó los montos y nombres de las personas contratadas, y sólo me envían una copia de un oficio hecho para solventar sus errores, por lo tanto solicito copias simples vía SICOSIEM de los contratos y se me informe los montos de los salarios en su caso que ganan las personas contratadas para representación jurídica.

No se me informa respecto de contadores y/o empresas auditoras del H. Ayuntamiento, solicito se entregue dicha información". **(sic)**.

IV. Con fecha 11 de diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló Informe Justificado en el cual rechaza los agravios de **EL RECURRENTE** en los siguientes términos en la parte conducente:

**H. Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2006 - 2009**

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA MUNICIPAL

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACION  
Tlatlaya, Méx., a 11 de Diciembre de 2008

**C. HERRNDO VGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO DEL ITAIPEM  
P R E S E N T E.**

Por sus conductos al Profr. Mónica Hernández Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlatlaya se dirige a usted en atención al recurso de revisión con folio número 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, correspondiente a la solicitud de información con folio número 00004/TLATLAYA/IP/A/2008, por el análisis de dicho recurso de revisión infero lo siguiente:

- 1.- Al particular en el presente se tiene que el Profr. Mónica Hernández Escobar manifestó en su recurso de revisión, se le solicitaron copia de los comprobantes de nómina jurídica, que están sujetos al personal que labora en la administración municipal.
- 2.- En relación a servicios contratados y auditorías, en la solicitud se proporcionó la información existente, ya que cuestión se atendió la solicitud de información por la información los archivos correspondientes que respaldan a dicha solicitud.

En otro asunto que trata de servir un control sobre:

2006 2009  
**ATAIPMT**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA MUNICIPAL  
PALACIO MUNICIPAL DEL TLATLAYA, MEX.

TEL. (722) 226 19 80  
226 19 83  
226 19 83

*[Handwritten signatures and initials in black ink]*

*[Handwritten initials 'R' in red ink]*



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
AYUNTAMIENTO DE TLA TLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

V. El recurso 000256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" presentó ante este Instituto el Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que se ha atendido ampliamente en el Antecedente IV de la presente Resolución y se tiene por transcrito en este Considerando.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta recaída a dicho requerimiento, los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** y lo expresado por **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto en la respuesta como en el Informe Justificado.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00756/ITAIPFM/PI/RR/A/2008  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales procedimentales del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultaría aplicable, de ser el caso, la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de información se hizo de conocimiento claro y específico de **EL SUJETO OBLIGADO** que, se desea conocer montos pecuniarios, nombre de la empresa, copias del contrato de todas las persona físicas o morales contratadas por el Ayuntamiento para realizar representación legal, a demás de saber si dichas empresas fueron contratadas a través de licitación o manera de contratación.

Es importante analizar el alcance de la solicitud, en tanto el grado de generalidad o de especificidad con el que requiere la información. Y por lo tanto, saber si la respuesta aportada por **EL SUJETO OBLIGADO** cubre las expectativas de **EL RECURRENTE**.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00756/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La generalidad o especificidad de los términos de la solicitud, confrontados con la respuesta otorgada.
- b) Y, para concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Con relación al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución y que atiende al nivel de generalidad o especificidad de los términos de la solicitud, y que son necesarios conocer para realizar la confrontación con los términos de la respuesta recaída a la solicitud.

Al parecer de este Órgano Garante, la formulación de la solicitud no permite establecer características tan generales. Por el contrario, está redactada de modo específico de tal manera que no cabe duda de lo que solicita **EL RECURRENTE**.

Solicitud	Respuesta
Montos pecuniaros, nombre de la empresa o persona física.	x
Copia simple de contrato, de todas y cada una de las personas físicas y morales contratadas por este Ayuntamiento para realizar representación legal contable y/o auditorias o cualquier otro acto similar.	Únicamente entrega copia de dos nombramientos. x
La forma de contratación de dichas empresas, como licitaciones públicas, entre otras.	x

De lo que se observa que, prácticamente ninguno de los puntos que conforman la solicitud de información fueron satisfechos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Concluido el primer punto, es menester conocer conforme al *inciso b)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución, y que refiere a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Y en vista a la comprobación realizada en el inciso anterior, no queda más concluir de modo breve que hay razones de hecho y de Derecho para la procedencia de la causal del recurso de revisión consistente en la entrega incompleta de la información. Pues en el caso en comento **EL SUJETO OBLIGADO** debió informar a **EL RECURRENTE** como lo señala en el Informe Justificado que posteriormente le enviaría la información existente relacionada con servicios contables y auditorías, o en su momento solicitarle una prórroga con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia y aún así estaría incompleta la respuesta.

**"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".**

Ahora bien, de los contratos que forman parte de la solicitud de información es factible que cuenten con datos personales, tales como domicilios particulares, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar las respectivas versiones públicas testando los datos personales que pudieran obrar en la documentación y clasificando dicha información como confidencial.

Por lo tanto, este Órgano Garante decide que el recurso de revisión es procedente, por incumplirse violentarse el derecho de acceso a la información del solicitante.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de procedencia del recurso por entrega incompleta de la información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregue a **EL RECURRENTE**, la documentación en la que conste la siguiente información solicitada:

- Montos pecuniarios, nombre de la empresa o persona física.
- Copia simple de contratos, de todas y cada una de las personas físicas y morales contratadas por **EL SUJETO OBLIGADO** para realizar representación legal contable y/o auditorías o cualquier otro acto similar.
- La forma de contratación de dichas empresas, como licitaciones públicas, entre otras.

**TERCERO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta íntegra a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>	<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--	--

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**